



## **administración local**

### **AYUNTAMIENTOS**

#### **ALHAMBRA**

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.*

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Preámbulo.

El 4 de abril de 2008 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el Decreto 41/2008, de 1 de abril, por el que se regulan las subvenciones para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, en cuyo artículo 7 se regulan los precios a aplicar por dicho servicio. La presente ordenanza se limita a introducir dichas tarifas al tratarse de una obligación asumida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Alhambra para la consecución de las ayudas regionales en virtud de convenio de colaboración suscrito a tal efecto con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.-Disposiciones generales.

El Ayuntamiento de Alhambra, en virtud del convenio de colaboración con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Ministerio de Asuntos Sociales, viene realizando la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).

Este Servicio se mantendrá siempre que la colaboración económica de dichos organismos sea posible y efectiva. No siendo, por tanto, un servicio establecido con carácter obligatorio ni permanente, por lo que puede ser suspendido cuando la Corporación así lo decida.

El Ayuntamiento de Alhambra, haciendo uso de las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, acuerda establecer en este término municipal el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD en adelante).

Artículo 2.-Objeto.

El objeto de esta ordenanza, es regular la tasa para la utilización, con carácter voluntario, del SAD municipal, que presta, o puede prestar el Ayuntamiento de Alhambra.

Artículo 3.-Concepto, beneficiarios y prestaciones.

3.1.-El Servicio Público de Ayuda a Domicilio constituye un conjunto de intervenciones profesionales, de carácter preventivo y rehabilitador, que tiene por objeto la atención de situaciones de dependencia en el entorno del domicilio habitual, fomentando la autonomía personal y favoreciendo la complementariedad de la familia y las redes de apoyo a la misma.

Su finalidad esencial es la prestación de apoyo personal, doméstico, psico-social y educativo, orientado a facilitar a sus beneficiarios la autonomía suficiente, según su situación, en el medio habitual de convivencia.

3.2.-Los beneficiarios de este servicio son mayores, discapacitados y familias, siempre que presenten un estado de necesidad evidente y constatable, valorada mediante la aplicación del correspondiente baremo.

Será requisito necesario para poder beneficiarse de este servicio, estar debidamente empadronado en este municipio.

3.3.-Las prestaciones del servicio son:

- Ayuda a domicilio básica, no podrán exceder de cincuenta y dos horas por beneficiario y mes, salvo circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas por los servicios sociales de este Ayuntamiento. Las prestaciones son:

· Apoyo personal: Higiene personal, movilización, vestirse y desvestirse.

· Apoyo doméstico: Servicio de limpieza y mantenimiento de vivienda. Lavado y planchado de ropa, costura, realización de compras y preparación de comidas.



- Ayuda a domicilio extraordinaria: Su finalidad es la prestación de apoyo personal a aquellos usuarios de la prestación básica con grandes limitaciones para cuidar de sí mismos, que necesariamente requieren la ayuda de otra persona para realizar actividades de auto cuidado (acostarse y levantarse, aseo personal, vestirse y desvestirse), durante los fines de semana (sábados y domingos) y días festivos.

- Ayuda a domicilio a personas en situación de dependencia, en el marco del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), con resolución aprobatoria del programa individual de atención.

- Ayuda a domicilio básica a familias con parto múltiple: No podrán exceder de dos horas por unidad familiar y día, de lunes a viernes y tendrán una duración máxima de dieciocho meses computables desde la fecha de nacimiento de los hijos, hecho que se acreditará mediante la inscripción en el Libro de Familia.

#### Artículo 4.-Financiación.

La financiación del SAD se hará con la aportación del Ayuntamiento a través de sus propios fondos, las aportaciones de otras administraciones públicas y la aportación de los beneficiarios mediante el pago de la correspondiente tasa, que se regula en esta ordenanza.

#### Artículo 5.-Cuota tributaria.

El importe de la tasa estará determinado por el coste real de la hora de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio fijada anualmente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por hora, correspondiente al 50% de la cantidad de aportación municipal al precio hora fijado anualmente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que se ajustará anualmente desde el momento que dicho precio esté determinado. Hasta la actualización en 2010, el precio hora es de 10,00 euros, correspondiendo aportar al Ayuntamiento el 25%, de éste el 50% será la cuota a pagar por el usuario del Servicio de Ayuda a Domicilio, 1,25 euros/hora.

Cuando por la fecha de la solicitud no se conocieran estos valores se tomarán los del año anterior.

En el supuesto de percepción de ingresos irregulares en cuantía y periodicidad, se tomará la cantidad percibida en los doce meses anteriores a la solicitud.

Se entiende por unidad familiar las personas que conviven en el mismo núcleo.

#### Artículo 6.-Coste del servicio.

##### 1. Ayuda a domicilio básica, Ayuda a Domicilio del SAD y parto múltiple:

El coste por hora del servicio será fijado en el convenio para la prestación de servicios sociales en el marco del plan concertado entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Alhambra.

2. Ayuda a domicilio extraordinaria: El coste será el doble del coste hora establecido para las prestaciones básicas.

#### Artículo 7.-Obligaciones de los usuarios.

1. Es obligación formal del usuario del SAD comunicar a los servicios sociales cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas, previsto en el artículo 4 de esta ordenanza.

2. El pago del precio público se realizará entre los días 1 y 10 del mes siguiente, mediante ingreso directo a favor del Ayuntamiento de Alhambra en la entidad bancaria que se determine.

#### Artículo 8.-Exenciones.

Se podrá conceder excepcionalmente la exención de esta tasa, previo informe de los Servicios Sociales que así lo justifique, cuando se trate de un caso de emergencia social o se conozca la imposibilidad objetiva de hacer efectiva la tasa correspondiente.

#### Artículo 9.-Devengo y excepciones.

1. La tasa se devengará mensualmente y por tanto la nace la obligación de pagarla en los plazos establecidos, independientemente de que, por causa imputable al beneficiario el servicio, no se hubiese podido prestar durante todo el mes.



2. Únicamente se podrá suprimir el pago de las mensualidades cuando se hubiese avisado por escrito, con quince días de antelación a los responsables de Servicios Sociales y al Ayuntamiento de Alhambra, de la baja temporal del servicio. Dicha baja debe ser de al menos un mes para que la tasa no se pase al cobro. Al reanudarse el servicio se cobrará el mes completo, independientemente de la fecha efectiva en que se reinicie la prestación.

Disposición Adicional.

Única. Para lo no previsto en esta ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley 30/92 RJPAC, Ley 7/85 RBRL, Texto Refundido ley Reguladora de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 y demás disposiciones complementarias.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Ayuda a domicilio anterior.

Disposición Final.

Esta ordenanza entrará en vigor el día de publicación del texto íntegro de la misma en Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Alhambra, a 21 de diciembre de 2009.-El Alcalde-Presidente, Ramón Gigante Marín.

**Número 280**